

AVISO No. 269

06 DE JUNIO 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LIDER HUMBERTO TORRES** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 1954 del 24 de mayo de 2022.

Persona a notificar: **LIDER HUMBERTO TORRES**

Dirección de notificación usuario **CRA 11 NO. 13-21, PISO 2, BARRIO GUAYAQUIL**

Funcionario que expidió el acto: **ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA**

Cargo: **Técnico Administrativo II**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 06 DE JUNIO de 2022

Señor (a):

LIDER HUMBERTO TORRES

Dirección de notificación: CRA 11 NO. 13-21, PISO 2, BARRIO GUAYAQUIL

Teléfono: No registra

Correo: No registra

Matricula No. **36467**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 269 RES- PQRDS 1954 del 24 de Mayo de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 269 RES- PQRDS 1954** del 24 de Mayo de 2022. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 36467”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 1954
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 36467

La funcionaria de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **LIDER HUMBERTO TORRES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la **Matrícula No.36467** instalada en la **CRA 11 NO. 13-21, PISO 1, BARRIO GUAYAQUIL**.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 11 NO. 13-21, PISO 1, BARRIO GUAYAQUIL**, identificado con **Matrícula 36467**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo en mora por valor de \$17.204, correspondiente a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que se ordenó la práctica de una visita de verificación a la **Matrícula 36467**, perteneciente al predio ubicado en **CRA 11 NO. 13-21, PISO 1, BARRIO GUAYAQUIL**, la cual se llevó a cabo el día 23 de mayo de 2022 y arrojó el siguiente resultado:

"ACOMETIDA CON SERVICIO DIRECTO. SURTE PREDIO DIVIDIDO EN 3 UNIDADES HABITACIONALES. NO ATIENDEN NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES INTERNAS."
4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 36467** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que aún no han realizado la unificación en el predio y hasta tanto no tenga la estructura e instalaciones internas unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matrícula y se pueda establecer con que matrícula quedara surtiéndose el predio.
6. Que la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la "**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...".
7. Que explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 36467**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que el predio no ha

sido unificado, pero tampoco el usuario contesto el llamado telefónico del operario para que el mismo pudiera ingresar al predio y corroborar el estado de unificación en el mismo.

8. Que se informa al peticionario, que una vez realizada la unificación tanto de instalaciones internas, acometida interna y estructuralmente, podrá solicitar nuevamente la cancelación de la matrícula y así acceder a su pretensión, es de aclarar que para ello es necesario que se encuentre PAZ Y SALVO con los servicios prestados por la entidad. **Matrícula 36467.**
9. Que conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **LIDER HUMBERTO TORRES**, en el sentido de realizar la cancelación definitiva de la **Matrícula 36467**, ya que no encajan dentro de las causales previamente definidas para ser objeto de inactivación o baja, pues se observó que el predio no está unificado y hasta tanto no tenga la estructura e instalaciones internas unificadas, no es posible inactivar o dar de baja la matrícula.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le informa al usuario, que, al enviar una visita de verificación al predio, es necesario que el atienda al funcionario de la empresa, con el fin de que este pueda corroborar en el predio la situación real del mismo, el cual en este caso no ocurrió ya que el usuario no respondió al llamado telefónico del funcionario.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **LIDER HUMBERTO TORRES**.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA VIVIANA HENAO HERRERA
Dirección Comercial EPA ESP.

